



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 1/2016**  
**PROMOVENTE: INSTITUTO NACIONAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a treinta y uno de marzo de dos mil dieciséis, se da cuenta al **Ministro Javier Laynez Potisek**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

CONSTANCIA	REGISTRO
<p>Original y copia del oficio HCE/DAJ/3435/2016 de José Antonio Pablo de la Vega Asmitia, Presidente de la Junta de Coordinación Política de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Tabasco, depositado el quince de marzo del año en curso en la oficina de correos de la localidad.</p> <p>Anexos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Copia certificada de la convocatoria que emite la Junta de Coordinación Política.</li> <li>b) Copia certificada del acuerdo de la Junta de Coordinación Política de la LXI Legislatura, por el que se emite el calendario de entrevistas de los aspirantes que cumplieron con los requisitos de ley.</li> <li>c) Copia certificada del acuerdo de preclusión del término para la presentación por cualquier ciudadano de objeciones en contra de alguno de los aspirantes, por el incumplimiento de alguno de los requisitos previstos en la convocatoria emitida por la Junta de Coordinación Política, de diecisiete de febrero de dos mil dieciséis.</li> <li>d) Copia certificada del acta número 011 de diez de febrero de dos mil dieciséis de la Junta de Coordinación Política.</li> <li>e) Copia certificada del acta número 017 de dos de marzo de dos mil dieciséis de la Junta de Coordinación Política.</li> </ul> <p>Los anexos precisados en los incisos precedentes, argumenta el promovente que forman parte del procedimiento para el nombramiento de tres comisionados propietarios y sus suplentes que integran el Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>	<p><b>021024</b></p>

Documentales recibidas el treinta de marzo del año en curso en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**  
Ciudad de México, a treinta y uno de marzo de dos mil dieciséis.

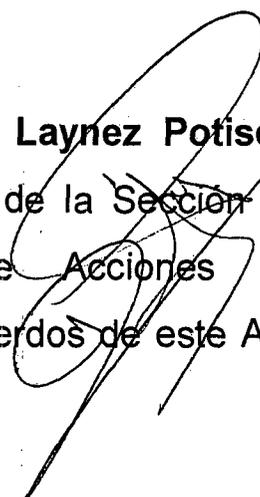
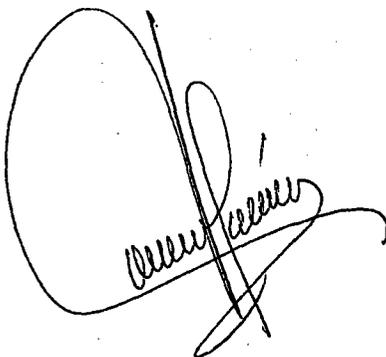
Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y anexos de cuenta, del Presidente de la Junta de Coordinación Política de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Tabasco, cuya personalidad tiene reconocida en autos, y con fundamento en los

artículos 8<sup>1</sup>, 11, párrafo primero<sup>2</sup>, en relación con el 59<sup>3</sup> y 67, párrafo primero<sup>4</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se tiene por presentando **alegatos** en la presente acción de inconstitucionalidad, y exhibiendo las documentales que acompaña, que según aduce el promovente se trata de constancias que corroboran la etapa de selección en el proceso de renovación del órgano de gobierno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual aún no culmina, y “donde se demuestra que se respeta la igualdad de género”.

No pasa inadvertido que en proveído de dieciséis de marzo de este año, se ordenó el cierre de instrucción en este asunto, sin embargo, el escrito de cuenta se depositó en la oficina de correos de la localidad el quince de marzo previo, fecha en que concluía el plazo para formular alegatos, por lo que se tienen por presentados en tiempo.

**Notifíquese.**

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Javier Laynez Potisek**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



SRE/SDD/ATM. 6

<sup>1</sup> **Artículo 8.** Cuando las partes radiquen fuera del lugar de residencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las promociones se tendrán por presentadas en tiempo si los escritos u oficios relativos se depositan dentro de los plazos legales, en las oficinas de correos, mediante pieza certificada con acuse de recibo, o se envían desde la oficina de telégrafos que corresponda. En estos casos se entenderá que las promociones se presentan en la fecha en que las mismas se depositan en la oficina de correos o se envían desde la oficina de telégrafos, según sea el caso, siempre que tales oficinas se encuentren ubicadas en el lugar de residencia de las partes.

<sup>2</sup> **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. (...).

<sup>3</sup> **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

<sup>4</sup> **Artículo 67.** Después de presentados los informes previstos en el artículo 64 o habiendo transcurrido el plazo para ello, el ministro instructor pondrá los autos a la vista de las partes a fin de que dentro del plazo de cinco días formulen alegatos. [...].